

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS.

Segun lo dispuesto por la Direccion general de Rentas en circular de 15 del corriente, debe procederse desde 1.º al 31 de Enero del año próximo viniente al cange del papel sellado y judicial, pagarés de bienes nacionales, sellos para pólizas de seguros y de recibos y cuentas, por quedar fuera de circulacion desde la segunda de las fechas citadas los que en la actualidad se usan de las mencionadas clases.

Los particulares, corporaciones ó funcionarios públicos que tengan en su poder de los efectos expresados el dia 1.º de Enero del año 1871, podrán dirigirse para su cambio en esta capital, por los que desde la citada fecha deben regir, á la Tercena que se halla en la calle del Coso, frente al llamado Paso de Torres-secas, ó al estanco de la calle de don Jaime I, frente á la fonda del Universo; pero guardando las formalidades siguientes:

1.ª El papel sellado, judicial y pagarés

de bienes nacionales, se presentarán al cange por los interesados con su firma en cada uno de los pliegos, sin cuyo requisito no será admitido por los que deban verificarlo.

2.ª Los sellos para pólizas de seguros y de recibos y cuentas, deberán presentarse por los interesados con distincion de precios y pegados en medios pliegos de papel, é igualmente con la firma de aquellos.

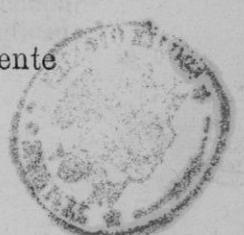
3.ª Los que lo hagan en las cabezas de partido, será en los estancos de las Administraciones subalternas, y en los demás pueblos en el que exista en el mismo.

4.ª Se exceptúa del cange el papel de oficio que presenten los Tribunales, corporaciones ó funcionarios á quienes se les facilita gratis por real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1870.—El Jefe de la Administracion económica, Ramon Oliveros.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente



al jueves 22 del corriente, núm. 356, se halla inserto un anuncio de la Direccion general de Rentas para la subasta que ha de celebrarse en la misma el dia 10 de Enero del año próximo, para la adquisicion de 230.000 kilogramos de tabaco Vuelta-abajo.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para su conocimiento.

Zaragoza 23 de Diciembre de 1870.—El Jefe de la Administracion económica, Ramon Oliveros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Debiendo empezar á regir desde 1.º de Enero de 1871 las leyes provisionales de Matrimonio y Registro civil y el reglamento para su ejecucion, aprobado por decreto de 13 del corriente, esta Direccion general ha acordado se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias los adjuntos modelos para la redaccion de las actas de nacimiento y defuncion, á los cuales deberán atemperarse los Jueces municipales, sin perjuicio de observar asimismo los demás modelos que acompañarán á la edicion oficial que de las citadas leyes y reglamento se está haciendo en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Madrid 23 de Diciembre de Diciembre de 1870.

—El Director general, Tomás María Mosquera.

NÚMERO 1.º

MODELO DEL ACTA DE NACIMIENTO.

Carlos José
Alvarez y
Rodríguez.

En la ciudad de Zamora, á las diez de la mañana del dia cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y uno, ante D. Pedro Sarmiento, Juez municipal, y D. Manuel Zapata, Secretario, compareció D. José Alvarez, natural del lugar de la Esclavitud, término municipal de Padron, provincia de la Coruña, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en esta ciudad; calle de la Paz, número cuatro, cuarto principal, presentando, con objeto de que se inscriba en el Registro civil, un niño; y al efecto, como padre del mismo declaró:

Que dicho niño nació en la casa del declarante el dia dos del corriente mes, á las diez de la noche.

Que es hijo legítimo del declarante y de su mujer doña Maria Rodriguez, natural de la ciudad, término municipal y provincia de Valladolid, mayor de edad, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en el de su marido.

Que es nieto, por línea paterna, de D. Manuel Alvarez, natural del expresado lugar de la Esclavitud, mayor de edad, viudo, comerciante y domiciliado en el mismo lugar de su naturaleza, y doña Eugenia Lopez, natural de la ciudad y término municipal de Vigo, provincia de Pontevedra, difunta; y por la línea materna de D. Valentin Rodriguez, natural de la mencionada ciudad de Valladolid, mayor de edad, casado, Médico

y domiciliado en la misma ciudad; y doña Ana Moyano, natural del pueblo y término municipal de Getafe, provincia de Madrid, mayor de edad, casada, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en el de su marido.

Y que al expresado niño se le habia puesto el nombre de Carlos José. (Aqui se hara expresion, bajo la fórmula de «Asimismo declaro.....» de las demás circunstancias y aclaraciones propias de cada caso especial y que deban constar en el acta, conforme á la ley de Registro civil, al reglamento y á las observaciones que van al pie de este modelo, teniendo presente lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 20 de dicha ley.)

Todo lo cual presenciaron como testigos D. Andrés Santibañez, natural de esta ciudad, mayor de edad, casado, labrador, domiciliado en la misma, y Lorenzo Ramirez, natural del pueblo y término municipal de Calatayud, provincia de Zaragoza, mayor de edad, soltero, ebanista y domiciliado en esta ciudad de Zamora.

Leida íntegramente esta acta, é invitadas las personas que deben suscribirla á que la leyeran por sí mismas, si así lo creian conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal, y la firmaron el Sr. Juez, el declarante y los testigos, haciéndolo á ruego de Lorenzo Ramirez, que dijo no saber, D. Manuel Roldan, de esta ciudad; y de todo ello como Secretario certifico.

Sello del Juzgado
municipal.

Firma entera
del Juez municipal.

Idem id, del declarante.

Idem id, de los testigos.

Idem id, del Secretario.

OBSERVACIONES.

1.ª Las palabras que en el modelo van escritas con bastardilla se sustituirán con las que en cada caso correspondan.

2.ª Cuando la presentacion y declaracion no fuere hecha por la persona obligada á ello, sino por otra en su representacion, se harán constar en el acta las circunstancias personales del apoderado, y se mencionará el documento en que conste la autorizacion que se haya conferido. (Art. 21 de la ley de Registro civil, y regla 5.ª del 21 del reglamento.)

3.ª Cuando la inscripcion se formalice fuera de la oficina destinada al Registro, se hará mencion en el acta de la causa que lo haya motivado. (Art. 23 de dicha ley.)

4.ª Si por las causas expresadas en el art. 31 del reglamento, ó por sentencia firme con arreglo al 32, se hiciera la inscripcion despues de los tres dias del nacimiento del niño, se consignará el motivo que la justifique.

5.ª Si la inscripcion se refiriese á un hijo ilegítimo, se expresará esta circunstancia en el acta; pero sin consignar la clase de ilegitimidad, á no ser la de los hijos denominados legalmente naturales, y solo se hará constar en el acta quienes sean el padre y la madre, cuando estos manifiesten individualmente su voluntad de que conste, en cuyo caso se expresarán tambien los nombres de los abuelos. (Art. 48, párrafo sétimo y art. 51 de la misma ley.)

6.ª Cuando los abuelos ó alguno de ellos no pudieren ser legalmente designados, ó fueren extranjeros, se expresará así en el acta, indicando en el último caso la nacionalidad á que pertenezcan. (Art. 48, párrafo sexto de la misma ley.)

7.ª Cuando la inscripcion se refiera á un niño abandonado ó expósito, se extenderá el acta con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 de la ley de Registro, y prescripcion 3.ª, artículo 4.º del reglamento.

8.ª Cuando se presente el cadáver de un recién nacido, se expresará en el acta si el fallecimiento ocurrió antes ó despues de nacer, y en este último caso la hora en que nació y la del fallecimiento. (Art. 53 de la misma ley.)

9.ª Las actas de inscripcion que se extiendan en vista de las remitidas en su caso por los Jefes de lazareto. Contadores de buques de guerra y Capitanes ó patrones de los mercantes, se encabezarán de este modo: «En la ciudad de... siendo las.... de la mañana del dia.... de.... del año de....»

el Sr. D.... Juez municipal, recibió el acta que á la letra dice: (Se copiará íntegramente.)» Luego se añadirá: «Concuerda el referido original, que queda en el archivo de este Juzgado, legajo.... núm....» Y concluirá diciendo: «Presenciaron como testigos esta inscripción D..., natural de..., etcétera. Leida etc.»

10. Al hacer las inscripciones de niños gemelos, se entenderá primero la del que hubiese nacido antes, si constase, haciendo referencia en cada una del otro gemelo. (Prescripción 4.ª, art. 34 del reglamento.)

11. Las anotaciones marginales que deben hacerse en las actas de nacimiento, segun el art. 69 de la ley, se extenderán en esta forma: «Fue legitimado, ó reconocido, ó adoptado, ó contraído matrimonio etc. en tal fecha, segun consta del documento tal, que se conserva en el Archivo de este Registro, legajo núm...., ó en el Registro de...., Seccion de Matrimonios, tomo...., folio número....» Sello y firmas del Juez municipal y Secretario.

12. Las enmiendas y testaduras que hubiesen sido necesarias se salvarán al final del acta, antes de poner las firmas. (Art. 17 de la mencionada ley.)

13. Si ocurriesen casos especiales no previstos en estas observaciones, los funcionarios encargados del Registro se atenderán, para resolverlos y consignarlos en el acta, cuando así corresponda, á las prescripciones legales que á ellos se refieren, teniendo presente lo dispuesto en el párrafo cuarto, art. 20 de la ley de Registro civil.

NÚMERO 1.º

MODELO DEL ACTA DE DEFUNCION.

Eusebio Flores y Perez.

En la villa de Getafe, á las tres de la tarde del día dos de Enero de mil ochocientos setenta y uno, ante D. Manuel Perez, Juez municipal, y D. José Merino, Secretario, compareció D. Matias Gomez, natural de Alcobá, término municipal del mismo nombre, provincia de Ciudad Real, mayor de edad, soltero, Abogado, domiciliado en esta villa, calle del Espíritu Santo, número veinte, cuarto segundo, manifestando que don Eusebio Flores, natural de la ciudad, término municipal y provincia de Cádiz, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero de minas y domiciliado en la casa que habita el declarante, falleció á las cuatro de la tarde del día de ayer, en su referido domicilio, á consecuencia de una fiebre tifoidea, de lo qual daba parte en debida forma, como habitante de la expresada casa.

En vista de esta manifestacion y de la certificación facultativa presentada, el señor Juez municipal dispuso que se extendiese la presente acta de inscripción, consignándose en ella, además de lo expuesto por el declarante y en virtud de las noticias que se han podido adquirir, las circunstancias siguientes:

Que el referido finado estaba casado en el acto del fallecimiento con doña Rosa Fernandez, natural de esta villa, mayor de edad, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, y domiciliada en la casa de aquel; habiendo tenido de este matrimonio cuatro hijos, llamados José, Dolores, Rosa y Enrique, de los cuales falleció el último, viviendo los tres primeros en compañía de su madre.

Que era hijo legítimo de D. Sebastian Flores, Juez cesante, y de doña Casilda Perez, que estuvieron domiciliados en esta villa, hoy difuntos.

Que otorgó testamento en la villa de Madrid ante el Notario D. Manuel Gonzalez el veinte de Diciembre último.

Y que á su cadáver se habrá de dar sepultura en el cementerio de San Lorenzo de esta poblacion. (Aquí se añadirán bajo la fórmula de «Asimismo se hace constar» de las demás circunstancias ó advertencias que convenga consignar en el acta en casos

especiales, conforme á la ley de Registro civil, al reglamento y á las observaciones que van al pie de este modelo, sin extralimitarse de lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 2) de dicha ley.

Fueron testigos presenciales D. Simon Rodriguez, natural de esta villa, mayor de edad, casado, labrador, domiciliado en la misma, calle de la Paz, número cuatro, y Ramon Peña, natural del pueblo y término municipal de Aranjuez, en esta provincia, mayor de edad, soltero, ebanista, y domiciliado tambien en esta villa, calle del Sacramento, número tres.

Leida íntegramente esta acta, é invitadas las personas que deben suscribirla á que la leyeran por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal, y la firmaron el señor Juez, el declarante y los testigos, haciéndolo á ruego de Ramon Peña, que dijo no saber D. Luis Rosal, de esta vecindad; y de todo ello como Secretario certifico.

Lugar del sello del Juzgado municipal.	Firma entera del Juez municipal.	Idem, id. del declarante.
		Idem, id. de los testigos.
		Idem, id. del Secretario.

OBSERVACIONES.

- 1.ª Se tendrán presentes las observaciones 1.ª, 12 y 13 del acta de nacimiento.
- 2.ª Cuando el Juez municipal hubiese presenciado el reconocimiento facultativo, se expresará en el acta. (Artículo 78 de la ley de Registro civil.)
- 3.ª Cuando la inscripción haya de verificarse por fallecimiento de una persona desconocida, se expresarán en el acta las circunstancias que se previenen en el art. 82 de la ley de Registro civil.

Reformado por este Ayuntamiento y Junta municipal el reparto para cubrir el presupuesto municipal y provincial del presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cinco dias, pasados los cuales se abrirá la recaudacion del primero y segundo trimestre.

Illueca 25 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Mariano Melus.

La recaudacion del impuesto personal de esta villa, correspondiente al año económico de 1869 á 70, quedará abierta desde el dia 29 de los corrientes por término de cinco dias.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, á fin de que, tanto los vecinos como los terratenientes, acudan á pagar sus cuotas en el indicado término desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Rueda de Jalon 25 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, José Maria Lázaro.

La recaudacion del primero y segundo trimestre del repartimiento municipal y provincial de este pueblo dará principio el dia 2 del próximo Enero por término de cinco dias; cuya disposicion se hace saber por medio de este anuncio para que, tanto los vecinos como los terratenientes, concurren á satisfacer sus cuotas en el periodo indicado.

Puebla de Alfinden 24 de Diciembre de 1870.—
El Alcalde, Nicolás Mainar.

D. Jacinto Antonio Lope, Secretario del Juzgado municipal de Alagon.

Certifico: Que en el juicio verbal civil que se dirá se ha dictado la sentencia que, copiada á la letra, dice así:

«*Sentencia.*—En Alagon dia doce de Diciembre de mil ochocientos setenta; el Sr. D. Felipe Blasco, Juez municipal de esta villa: habiendo examinado los autos de juicio verbal civil á instancia de D. Agustin Rivera y Lac, residente en Alagon, contra Pedro Benavente, vecino de Ejea de los Caballeros, por ante mí el Secretario,

Dijo:—Que resultando haber comparecido el actor Rivera y no el demandado Pedro Benavente, y que aquel reclama á este la cantidad de ciento setenta y ocho pesetas treinta y cuatro céntimos, como fin de pago del penúltimo plazo, ó sea el vencido en treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, de un documento privado presentado en autos á favor de Fabian Rivera y hermanos, sin perjuicio de las demás acciones que pueda dar lugar dicho documento, y que el demandado no se ha presentado á excepcionar, habiendo sido citado en su persona con anterioridad:

Considerando que el documento privado no ha sido contradicho y que la no comparecencia en esta clase de juicios dá lugar á la rebeldía sin volver á citar al demandado:

Vistos, etc.

Fallo:—Que debo declarar y declaro á Pedro Benavente como rebelde en este juicio, y que es deudor y obligado á pagar á D. Agustin Rivera y Lac la cantidad líquida de ciento setenta y ocho pesetas treinta y cuatro céntimos por los conceptos expresados en la demanda, y todas las costas y gastos de este juicio, en cuyos pagos respectivos condeno al Pedro Benavente.

Y que por esta sentencia, que se notificará en forma, así lo mandaba, pronunciaba y firmaria.—Felipe Blasco.—Jacinto Antonio Lope »

Y para que conste, en virtud de lo mandado en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, doy y firmo la presente con autorizacion del Sr. Juez municipal y sello del Juzgado [de paz por no haber otro, en Alagon á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta.—

V.º B.º—El Juez municipal, Felipe Blasco.—Jacinto Antonio Lope.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se consideren con derecho á los bienes relictos al fallecimiento de doña Maria Esperanza Benita Joaquina Artieda y Estéban, natural y vecina de esta ciudad, en la cual falleció el ocho del corriente mes, para que en el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Pablo Reverter.—
D. S. O., Julian Ortega.

BANCO DE ZARAGOZA.

Los poseedores de acciones al portador de este Banco que, con arreglo al artículo 37 de sus Estatutos, quieran hacer uso del derecho de concurrir á la próxima Junta general ordinaria de accionistas, se servirán depositarlas al efecto en la Secretaría de este establecimiento hasta el 31 del actual, librándoles el correspondiente resguardo para que puedan reiterarlas celebrada que sea la Junta general.

Zaragoza 26 de Diciembre de 1870.—El Director, J. Bruil. (27, 31)

PRONTUARIO

SISTEMA-MÉTRICO DECIMAL Y REDUCCIONES DE PESETAS Y CÉNTIMOS,
POR D. VICENTE BERNESAL,

Véndese á 4 rs. en las principales librerías de esta capital y en casa de su autor, Torre-nueva, 48.

LA INFALIBILIDAD DEL PAPA.

DEL PODER TEMPORAL Y DE LA SUPREMACÍA ESPIRITUAL QUE SE ATRIBUYE
EL PONTÍFICE ROMANO,

FOR
FRANCISCO JAVIER MOYA,

Diputado constituyente y Director general de Estadística.

Consta la obra de dos partes, y concluida y en prensa se publicará en dos volúmenes en 8.º al precio de 16 rs. cada uno, que se abonarán al tiempo de recibirlos separadamente.

Se suscribe en Madrid en la imprenta de los Sres. Rojas, Valverde, 16; en las librerías de Durán, Moya y Plaza, y en la imprenta del BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

LEYES

ELECTORAL, MUNICIPAL PY ROVINCIAL.

Un cuaderno de 128 páginas en 4.º mayor, que comprende las tres referidas leyes.

Se vende en esta imprenta al precio de 4 reales, y 5 remitiéndolo fuera de la capital.

IMPRESA PROVINCIAL.